

**LA HABILITACION PROFESIONAL: VEXATA QUAESTIO. NUEVA VISION**

Por Jorge A. Rojas

**1.- INTRODUCCION: LA REALIDAD**

Resulta evidente, por la inquietud que genera a esta Institución, propendiendo al mejoramiento del nivel de los abogados, analizar algunos aspectos de nuestra realidad que resultan reveladores por sí mismos, y dan cuenta de la insatisfacción que provocan los egresados de algunas universidades, como la de Buenos Aires.

Paradójicamente, el Dr. Sagues, -parafraseando al Dr. Montejano- ha denominado "hiperinflación universitaria", la gran proliferación de universidades públicas y privadas que han surgido en estos últimos años<sup>1</sup>, circunstancia ésta que hace que existan en la actualidad, más de ciento treinta mil estudiantes de derecho, diseminados en la gran cantidad de universidades y filiales o sucursales que existen en todo el país<sup>2</sup>.

¿Esto quizás actuaría en desmedro del nivel esperado de los cuadros de abogados que egresan de esas universidades? Tal vez.

Mi experiencia docente, me indica que no puede tomarse un estandar definitivo. En principio, he advertido que existe un mejor nivel de preparación en los alumnos, por ejemplo en la Universidad Torcuato Di Tella (U.T.D.T.), en la que también soy docente.

Las diferencias radican, no solo en la mejor preparación que advierto en el educando de aquella universidad privada, sino también en la organización de la curricula, siendo de destacar la importancia que se le brinda a nuestra asignatura, además -por cierto- de la preparación práctica que reciben los alumnos, al margen de otros aspectos que inciden en la cuestión.

No obstante ello, es cierto que los egresados en su gran mayoría, no resultan el "producto final" esperado de la universidad, por el deficiente nivel que presenta su formación, por diversas razones, algunas conocidas y otras que tendremos que identificar, y que ahora nos convocan al análisis de un tema que ya fue objeto de estudio en diversos eventos de nuestra materia<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Sagues, Guillermo E., Los planes de Estudio y la habilitación profesional, Libro del Congreso Internacional Jueces, Abogados, Medios de comunicación, Nuevos desafíos, organizado por el Colegio de Abogados de San Isidro, y la Fundación de Estudios Superiores e Investigación, y llevado a cabo en la Facultad de Derecho de la U.B.A., en abril de 2001, p. 26.

<sup>2</sup> Así ha informado en esas mismas Jornadas el Dr. Julio César Rivera, que solo en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, existen 38 Facultades de Derecho, que expiden títulos habilitantes (ver obra citada en la nota anterior, p. 78).

<sup>3</sup> Sirva como ejemplo el evento citado en la nota 1, o bien diversos Congresos Nacionales de Derecho Procesal (vgr. El XIII, llevado a cabo en 1985 en la Ciudad de Mar del Plata, o el XVI, llevado a cabo en 1991 en la Ciudad de Buenos Aires, véase Conclusiones de los Congresos Nacionales de Derecho Procesal, por Juan Carlos Quiróz Fernandez, Ed. Rubinzal-Culzoni).

Se puede presumir que la habilitación profesional a través de un examen llevado a cabo por un tribunal creado al efecto, puede coadyuvar a superar estas deficiencias.

Sin embargo, me permito hacer una distinción. Ello no resulta apropiado en todos los casos, de allí que convenga analizar su adecuada implementación.

Por ello, considero que la pregunta que cabe que nos formulemos es ¿cómo proceder para la habilitación profesional?, por supuesto, teniendo en cuenta el insatisfactorio nivel que se advierte en gran parte de los egresados.

El Dr. Sagues en un cuadro comparativo muy ilustrativo<sup>4</sup>, refleja sintéticamente, cómo países del primer mundo como Francia, Bélgica, Italia o Alemania, entre otros, no sólo requieren para la habilitación profesional, la expedición del título de grado, sino además, una práctica previa a un examen general posterior, ante un tribunal conformado por abogados, magistrados, y profesores, aspectos éstos que en general coinciden con las posturas esbozadas por los Dres. Berizonce y Morello, en este tema que nos ocupa.

Sin embargo, como alguna vez enseñaba Morello, no podemos sino hacer ciencia útil (Scialoja), pues lo contrario carece de sentido; y nos permitimos agregar. Para ello, no debemos alejarnos de nuestra realidad<sup>5</sup>, no podemos abstraernos ni pensar en transportar modelos, sin advertir la necesidad de tener en cuenta otros aspectos fundamentales.

Si diagnosticar implica determinar los síntomas de una situación en particular, y pronosticar significa conjeturar sobre aquello que puede suceder, considero que resulta un punto de partida apropiado, un enfoque sistémico de la problemática que nos ocupa, pues el reduccionismo, nos lleva a analizar aspectos incongruentes, que se evidencian en los estudios superiores, pero que se arrastra de los anteriores, por lo cual es probable que identifiquemos varios problemas, entemezclados, confusos, de difícil solución<sup>6</sup>.

## **2.- EL ENFOQUE SISTEMICO: UNA NUEVA OPTICA**

---

<sup>4</sup> Del trabajo citado en la nota 1, ver pags. 36 y 37.

<sup>5</sup> Resulta sobreabundante señalar ejemplos de los que todos conocemos infinidades, revelándonos en todos los casos ineptitud, por falta de preparación adecuada, cuando no fallas de formación que van más allá de los estudios de derecho (como los atropellos a la gramática más elemental, Sagues, op. cit., p. 29).

<sup>6</sup> Al respecto es importante advertir que el campo de trabajo con el que nos vamos a enfrentar es muy particular. Con fina ironía lo ha caracterizado Jaim Etcheverry, al señalar que “con su olfato entrenado para detectar la hipocresía, los jóvenes leen con gran agudeza las señales que envía el mundo en el que deberán vivir. Siguen con gran dedicación las enseñanzas de sus maestros en ese mundo, los verdaderos pedagogos nacionales: la televisión, la publicidad, el cine, el deporte, la música popular, la política y todo lo que entra en los espacios de celebridad que ellos definen”. Y agrega: “nuestra sociedad, que honra la ambición descontrolada, recompensa la codicia, celebra el materialismo, tolera la corrupción, cultiva la superficialidad, desprecia el intelecto y adora el poder adquisitivo, pretende luego dirigirse a los jóvenes para convencerlos, con la palabra, de la fuerza del conocimiento, de las bondades de la cultura y de la supremacía del espíritu...” (Jaim Etcheverry, Guillermo; La tragedia educativa, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 60).

Un sistema, es una entidad cuya existencia y funciones se mantienen como un todo por la interacción de sus partes, y su comportamiento dependerá de cómo se conectan las partes, más que de cuáles sean esas partes<sup>7</sup>.

Por ello, se lo puede conceptualizar como una entidad autónoma, dotada de una cierta permanencia, constituida por elementos interrelacionados que forman subsistemas estructurales y funcionales, que se transforma dentro de ciertos límites de estabilidad, gracias a regulaciones internas que le permiten adaptarse a las variaciones de su entorno específico<sup>8</sup>.

A su vez, dentro de la teoría general de los sistemas, la cibernética se ocupa del estudio del mando, del control, de las regulaciones y del gobierno de los sistemas<sup>9</sup>.

Porqué motivos entendemos oportuno partir de esta premisa, para abordar el tema que nos ocupa. La respuesta es sencilla, por obvia, porque el sistema universitario, que es el que “produce” como resultado el tipo de abogado que hoy nos convoca, pues, es el que consideramos que conviene revisar, para poder así diagnosticar, cuáles son sus fallas, de modo tal que se nos facilite su corrección, toda vez que el pensamiento sistémico es un método de identificar determinadas reglas, alguna serie de patrones y sucesos para prepararnos de cara al futuro e influir sobre él en alguna medida. Nos aporta cierto control.

Se hace imposible poder acceder al resultado esperado, si no conocemos de antemano los problemas que tenemos para resolver, y además sus posibles soluciones, habiendo preestablecido nuestras metas.

Ergo, conviene que analicemos como está estructurado este sistema universitario que nos preocupa. Así veremos, que como todo sistema, está compuesto por una serie de partes, o subsistemas, que interrelacionados entre sí hacen que obtengamos un determinado resultado.

Desde hace mucho tiempo se viene “merodeando”<sup>10</sup> sobre la necesidad de la llamada “habilitación profesional”, pero parecería, una mera actitud voluntarista pretender su implementación a través de un solo mecanismo, pues, por sí mismo no puede producir el cambio esperado, salvo que esté acompañado, sistémicamente, con un desarrollo sobre los distintos flancos que resulten necesarios revisar.

---

<sup>7</sup> Joseph O’Connor y Ian Mc Dermott, *Introducción al Pensamiento Sistémico*, Ed. Urano, 1998, p. 27.

<sup>8</sup> Grün, Ernesto; *Visión sistémica y cibernética del derecho*, Ed. Abeledo-Perrot, 1995, p. 27.

<sup>9</sup> Grün, ob. cit., p. 37, quien a su vez citando a Wiener, aclara que es el propósito de la cibernética el desarrollar un lenguaje y técnicas que nos permitirán atacar los problemas de control y comunicación en general.

<sup>10</sup> El término lo utilizamos a los fines de llamar la atención sobre un aspecto central, que sería el siguiente: sabemos, y somos conscientes que el producto obtenido de la universidad no es el esperado, y queremos mejorarlo, pero quizás, pese a coincidir con el diagnóstico, no sabemos cómo implementar las mejoras, las reformas, o las alternativas que resulten menester para superar esos inconvenientes. De tal forma aparecen teñidas las propuestas con

Por eso, se hace imprescindible abandonar la referencia analítica, a estadios compartimentados, y apreciar dinámicamente la situación, para advertir todos los defectos que presenta el sistema, tal como hoy ha sido estructurado.

Así, los insumos del sistema importan la necesidad de reparar no solo en los alumnos, o en los profesores, sino además en los recursos económicos, materiales y técnicos con los que podemos contar, entre otros aspectos destacables.

Esos insumos, dan cuenta de una mirada distinta, que ahora no se dirige al producto, es decir al abogado egresado, sino por el contrario, al que ingresa al sistema, circunstancia que por sí sola amerita otro tipo de apreciación.

A su vez, estos insumos van a ser procesados dentro del sistema, por ejemplo, los alumnos cursan Derecho Procesal en un solo cuatrimestre, y bien sabido es que además, se la reubicó en la curricula de la U.B.A., al comienzo de la carrera, por lo tanto aquellos a veces con tres o cuatro materias aprobadas, en su corta vida universitaria, ni siquiera son concientes del lenguaje que utilizamos<sup>11</sup>.

De este proceso, surge como resultado, el egresado, que no es otro más que el producto de nuestro sistema, es decir, hoy el objeto de nuestras preocupaciones, que cumplirá un determinado rol social como abogado, en la magistratura, en la profesión, o en la docencia, o en otra actividad, pero que bien sabemos que para cada uno de esos supuestos, su preparación no es siempre la adecuada.

Por lo tanto, si estamos trabajando, como se nos propone, en “mejorar el nivel del abogado”, creemos con absoluta certeza que un examen, más allá del mecanismo que se opte para tomarlo, no es el que va a “mejorar el nivel”.

En ese caso, estamos frente a una comprobación, del mejor o del peor nivel del que se trate, y si la expectativa es el esfuerzo que importe para el egresado rendir este examen, tampoco parece apropiado como mecanismo superador, toda vez que podemos generar una situación conflictiva, o bien un nuevo bolsón de corrupción, o bien una situación totalmente difusa por inocua, haciendo caer en saco roto cualquier esfuerzo.

---

condicionamientos filo-políticos, ideológicos, cuando no con compromisos de gobierno, que desandan toda buena intención.

<sup>11</sup> En el año 1991, el Dr. Juan P. Colerio, elaboró una ponencia en el XVI Congreso Nacional de Derecho Procesal, que nos releva de mayores comentarios, se llamaba “en los umbrales de la desaparición del derecho procesal”, pues ya no se enseña teoría general del proceso, sino que además los contenidos se han acotado a brindar unicamente (en un cuatrimestre) “elementos de derecho procesal”, con lo cual, dado el carácter instrumental de nuestra disciplina, resulta verdaderamente difícil que el alumno esté en condiciones de manejar la operatividad de una norma del derecho sustancial, sin conocer la importancia de la herramienta que le da vida.

Por eso, me parece mucho más atinado, trabajar en los distintos frentes que se nos presentan, para atacarlos al mismo tiempo<sup>12</sup>, con idéntica finalidad, desarrollando una tarea planificada, que importe la consecución de objetivos operativos primero, para llegar a un objetivo final que es el que hoy nos ocupa.

Todo ello en modo alguno desmerece la propuesta de un tribunal examinador, ni mucho menos, solo que la compatibiliza con otras que resultan necesarias, diría imprescindibles para que resulte efectivo el esfuerzo.

Con buen criterio se ha sostenido –por lo menos en lo que a nuestra Facultad atañe- que es imperioso advertir que la necesidad de cambios en los planes de estudio, la concurrencia masiva de los estudiantes a los cursos, una mayoría de auxiliares docentes ad honorem, entre otros aspectos, posicionan a la U.B.A. –como también a otras universidades- ante el desafío de un cambio. La necesidad de cambiar estructuras que no ayudan a las buenas prácticas de enseñanza e investigación golpea las puertas de la U.B.A. y desafía prácticas tradicionales, no innovadoras, en las que se sostiene gran parte de su statu quo universitario<sup>13</sup>.

Sirva como ejemplo de lo expuesto, la necesidad de reubicar en la curricula adecuadamente al Derecho Procesal, en la importancia de la enseñanza de la Teoría General del Proceso, en la conveniencia de la aplicación practica de esos conocimientos, entre otras variantes, que nos tocan de cerca.

Pero como se puede apreciar, todas esas variantes son intrasistémicas, no requieren esperar la promoción de los abogados, hoy son ejemplos facilmente perceptibles.

### **3.- EL MARCO NORMATIVO**

Es evidente que no podemos pasar por alto la normativa que hoy regula la situación que nos ocupa, por eso, cuando nos preguntamos ¿cómo implementar estas mejoras?, conviene tener en cuenta, que dentro del marco legal que debemos observar, podemos encontrar las pautas para el desarrollo de esa tarea.

Además de los preceptos constitucionales, establece el art. 1 de la ley 24.195 que “el derecho constitucional de enseñar y aprender queda regulado, para su ejercicio en todo el territorio argentino, por la presente ley que sobre la base de principios, establece los objetivos de la educación en tanto bien social y responsabilidad común, instituye las normas referentes a la

---

<sup>12</sup> El enfoque sistémico no se limita al estudio de las cosas sino que también se aplica a los intentos de cambiarlas, de tal forma existe un principio que reconoce que los problemas sociales no se dan de a uno, sino combinados, por lo cual solo pueden entenderse y resolverse como sistemas. La receta para abordarlos con éxito es: paso a paso pero todos juntos (Bunge, Mario; Sistemas Sociales y Filosofía, Ed. Sudamericana, 1995, p. 8 y ss.).

organización y unidad del Sistema Nacional de Educación, y señala el inicio y la dirección de su paulatina reconversión para la continua adecuación a las necesidades nacionales dentro de los procesos de integración”.

A partir del título III de dicho cuerpo legal, se estructura el sistema educativo nacional, el cual estará integrado por: a) una educación inicial; b) una educación general básica; c) una educación polimodal; d) una educación superior; y e) una educación de posgrado.

Dentro de la tarea que se nos ha propuesto, resulta indispensable reposar nuestra mirada en la educación superior, que es aquella que esa ley define en su art. 10, como la educación profesional y académica de grado, luego de cumplida la educación polimodal. Su duración será determinada por las instituciones universitarias y no universitarias, según corresponda.

Luego de aquel cuerpo legal, en 1995 se dictó la ley 24.521, denominada ley de educación superior universitaria y no universitaria, en cuyo art. 1 se establecía que en ella estaban comprendidas las instituciones de formación superior, sean universitarias o no universitarias, nacionales, provinciales o municipales, tanto estatales como privadas, todas las cuales forman parte del sistema educativo nacional regulado por la ley 24.195.

Existen coincidencias entre ambos cuerpos legales con respecto a los fines perseguidos, pero es dable destacar en la ley 24.521 de educación superior, el inc. d) del art. 4 que señala entre los objetivos de dicho nivel de educación, el de “garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema”.

El capítulo II de la ley, explica como está estructurado el sistema de educación superior.

El art. 28 de la ley, señala entre otras funciones básicas de las instituciones universitarias, las de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

A partir de los arts. 40 y siguientes desarrolla el régimen de títulos que corresponde con carácter exclusivo otorgar a estas instituciones universitarias, agregando el art. 42 que **los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional**, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias.

Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones

---

<sup>13</sup> Mollis, Marcela; La Universidad Argentina en Transito, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 61.

universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Agrega el art. 43 que cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, se deberán tener en cuenta además los siguientes requisitos:

- a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad en la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades.
- b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituídas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

Advertimos de los cuerpos legales analizados, dos cuestiones que consideramos centrales, en primer lugar que sendas leyes aluden al sistema educativo, del cual hoy la porción que nos ocupa, consideramos que no conviene analizarla aisladamente.

Por otra parte, surge con toda evidencia, que cualquier reforma tiene que contener un ingrediente político insoslayable, pues se apuntaría a la reforma de esos cuerpos legales, por la vía que lo intentemos, con lo cual el debate tiene que tener una apertura que conviene apoyar estructuralmente en un plan desarrollado con la minuciosidad que las cuestiones que estamos abordando requieren, de modo de evitar –como antes lo señalamos- los conflictos sociales, o sectoriales, que evidentemente se van a producir, o por lo menos tratar de aventarlos con el respaldo suficiente que justifique una decisión de política universitaria.

#### **4.- CONCLUSIONES**

Es interesante el desafío que se nos presenta, la cuestión que abordamos por cierto que no es nueva, hace mucho tiempo que está siendo objeto de estudio, desde distintos tipos de trabajos (libros, jornadas, congresos, entre otros).

Frente a esta situación pueden ser razonables puntos de partida:

- ¿Respetar la letra de las leyes-marco referidas o adaptarlas con reformas estructurales?
- ¿Sería conveniente la interrelación disciplinaria para el reconocimiento de las deficiencias del sistema?

- ¿Es conveniente concentrarse en la modificación de la curricula, o conviene trabajar con otros insumos del sistema?

Todas estas cuestiones, son meros ejemplos de la tarea que se puede emprender con vistas a encontrar la superación de los inconvenientes que refleja el sistema.

Si la Universidad estuviera interesada en contribuir a mejorar el nivel educativo general del país, debería investigar seriamente si quienes se proponen incorporarse a ella poseen las herramientas intelectuales que les permiten comprender lo que leen, expresarse o manejar formulaciones abstractas. Si luego de diagnosticar el grado de desarrollo alcanzado por los jóvenes interesados en seguir estudiando, la institución los ayudara a superar sus deficiencias en lugar de engañarlos impulsándolos hacia el despeñadero del fracaso, tal vez realizaría un aporte importante no sólo a la cultura de los interesados, sino fundamentalmente al conjunto de la comunidad y a su sistema educativo. Nuestro destino como país depende, hoy más que nunca, de contar con más y mejores graduados universitarios<sup>14</sup>.

Quizás, la clave para encontrar el camino para abordar estas reformas, pueda ser el enfoque sistémico que proponemos, aunque -por supuesto- no somos depositarios de la verdad, es una nueva alternativa que permite visualizar con mayor nitidez, la existencia de las remanidas confusiones que han hecho caer en saco roto tantos esfuerzos.

Tal vez ese camino, que presenta cientos de senderos menores, podamos recorrerlo a través de una mirada mucho más abarcadora, menos analítica o estratificada, el esfuerzo debe realizarse lentamente, lo importante es fijarnos las pautas para su desarrollo y encarar la tarea.

El futuro de las naciones democráticas y productivas le pertenece a las “universidades del conocimiento” crítico, práctico, científico, profesional, humanista, poético y tecnológico, no a las fábricas de diplomas devaluados para individuos cuya imaginación de un mundo mejor esté censurada<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Este párrafo, decidí incluirlo reabriendo mi trabajo, pues por su elocuencia encaja perfectamente en la idea que pretendo transmitir, para avizorar los distintos flancos que se abren en la cuestión que nos toca analizar. Pertenece a un artículo escrito por Guillermo Jaim Etcheverry, “Un salto riesgoso”, publicado en la Revista La Nación del 28/10/01, p. 32.

<sup>15</sup> Mollis, M.; ob. cit., p. 139.